Amado amante del cáñamo...

Por miedo de gorriones
no se dexan de sembrar cañamones.
—Antiguo proverbio español [1]

Amado amante del cáñamo:

Los que dicen públicamente estar "EN CONTRA" de la "MARIHUANA" [2] no son los únicos ni los peores enemigos del cáñamo. Los que están detrás del movimiento internacional de la "legalización" de cantidades LIMITADAS de marihuana SON TAMBIÉN PROHIBICIONISTAS [3] [4] y PROTECTORES DEL NARCOTRÁFICO [5] [6].

ESTOS PROHIBICIONISTAS quieren DIVIDIR nuestra idea TRADICIONAL y HOLÍSTICA del CÁÑAMO con un lenguaje engañoso y falaz, diseñado para impedirnos ver que estamos hablando de UNA SOLA PLANTA, de la misma planta que se ha cultivado LIBREMENTE durante toda la historia y SIN los problemas del TRÁFICO ILEGAL DE LA FLOR DE CÁÑAMO, que NO son consecuencia de ese libre cultivo milenario del cáñamo SINO de una serie de prohibiciones instituidas por primera vez en el siglo 20.

Algunos ejemplos de este lenguaje son: "MARIHUANA", "MARIHUANA MEDICINAL", "MARIHUANA RECREACIONAL", "CÁÑAMO INDUSTRIAL" [7], "CANNABINOIDES" [8], "LEGALIZACIÓN", "DESPENALIZACIÓN", "DESCRIMINALIZACIÓN", "REGULACIÓN RESPONSABLE" [9] [10], "SOLUCIONES SALUBRISTAS", "CONTROL DE DAÑOS", "BABY STEPS", "EQUIPO GANADOR", "LA MARIHUANA ES MENOS NOCIVA QUE EL ALCOHOL Y QUE EL TABACO", "HAY QUE APROVECHAR AHORA PORQUE SI DEJAMOS PASAR ESTA OPORTUNIDAD NO SABEMOS CUANDO VUELVA OTRA" ("MOMENTUM"), "ESTO ES UN PRIMER PASO EN LA DIRECCIÓN CORRECTA" [11], "ESO SE TRABAJA CON ENMIENDAS", "NI UN PRESO MÁS POR MARIHUANA", "AUTOCULTIVO" [12] [13] [14], etcétera.

Estos "legalizadores" cabildean a favor de leyes que ponen en vigor más castigos, más amenazas y más términos de control [15] [16] [17], injustos e inaceptables, de parte de un estado desquiciado y corrupto que pretende seguir prohibiendo y controlando nuestra íntima relación milenaria con el cáñamo y su flor. Si sabemos que podemos ser AUTOSUFICIENTES con el cáñamo, cultivándolo libremente en nuestra casa, en nuestra isla, en nuestro continente y en nuestro mundo, ¿por qué entonces cabildear por MÁS PROHIBICIÓN Y MÁS

DEPENDENCIA DE UN ESTADO QUE ES ENEMIGO DE NUESTRO BIENESTAR?

¿Por qué tenemos que regirnos por una limitación de pensamiento insensible, mamónico y anti histórico, que lo que busca es PROTEGER LOS PRECIOS HIPERINFLADOS DE LA FLOR DE CÁÑAMO? [18]

CULTIVAR CUALQUIER SEMILLA es un DERECHO NATURAL fundamental del ser humano, como lo es el poder VIVIR EN COMUNIÓN CON LA NATURALEZA. Y más aún cuando hablamos de una semilla TAN ÚTIL y TAN VERSÁTIL para la vida humana como lo es la semilla del cañamo, el CAÑAMÓN [19], que cuando germina y crece saludable nos da la planta de la que por milenios hemos hecho con gran facilidad y alta calidad nuestra propia medicina, alimento, fibra (ropa, papel, soga, etc.), combustible, pasta (plástico), materia prima para construcción, sanación de suelo y aire, etcétera.

Tenemos que abrir nuestra mente y salirnos de la encerrona en que nos mete la PROHIBICIÓN DEL CÁÑAMO (si se lo permitimos), o dicho de otra manera, la encerrona en que nos mete la "LEGALIZACIÓN" de la marihuana. Si miramos un poco más allá en NUESTRA PROPIA HISTORIA, podemos comprobar con la LEY XX DE INDIAS (1545) que el cáñamo se cultivó LIBREMENTE y fue activamente promovido por nuestro Imperio Español y nuestras leyes, las Leyes de Indias, durante los primeros 300 AÑOS DE NUESTRA FORMACIÓN COMO ETNIA PUERTORRIQUEÑA:

¶ Ley xx. Que los Virreyes, y Governadores hagan ſembrar, y beneficiar lino, y cañamo.

ENCARGAMOS A los Virreyes, y Governadores, que hagan ſembrar, y beneficiar en las Indias lino, y cañamo, y procuren, que los Indios ſe apliquen á eſta grangeria, y entiendan en hilar, y texer lino.

El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Ponferrada a 13. de Iunio de 1545

«LEY XX. Que los Virreyes, y Governadores hagan sembrar y beneficiar lino, y CÁÑAMO. Encargamos a los Virreyes y, Governadores sembrar, y beneficiar en las Indias lino, y CÁÑAMO, y procuren, que los Indios se apliquen a esta grangería, y entiendan en hilar, y texer lino.» (El Emperador Don Carlos y El Principe G. en Ponferrada, a 13 de Junio de 1545). [20]

«Ésta era la situación ANTES DE LA PROHIBICIÓN. Y todo ello [...] SIN registrarnos con el estado, SIN solicitar un permiso del estado, SIN tener que limitar nuestro cultivo a 6 plantas de cáñamo, SIN tener que destruir, ante un oficial autorizado del estado, cualquier cantidad de flores de cáñamo que cultiváramos en exceso de 480 gramos de peso por año (= 1 lb. aprox.), SIN estar obligados a vender las flores de cáñamo exclusivamente al precio del mercado negro—¡porque todavía no estaba ni "regulado" ni prohibido y, por lo tanto, no existía mercado negro!—, SIN monitoreo y visitas sorpresa por parte del estado, SIN informes e inventarios que rendir al estado, SIN verjas ciegas de 8 pies o más de altura, SIN cámaras de video obligatorias filmando cada rincón de la "operación", SIN prohibición casi absoluta de regalar lo que cultivamos, SIN que se nos hicieran pruebas de THC cuando nos detuviera un policía de tránsito, SIN prohibírsenos que nuestros hijos, familiares y amigos menores de 21 años puedan siquiera acercarse a nuestro cultivo de cáñamo o al proceso de elaboración de sus derivados… y SIN que el violar cualquiera de estas leyes hiciera que el estado anulara nuestro "permiso" para cultivar o consumir cáñamo y nos multara y encarcelara y nos expropiara nuestra propiedad y nos quitara la custodia de nuestros hijos, etcétera. ES DECIR, SIN NINGUNA DE LAS RESTRICCIONES QUE INCLUYE Y EXIGE LA [ACTUAL] LEY DE LA FALSA LEGALIZACIÓN en Uruguay, Colorado, Wáshington, Oregón, Portugal, Holanda y demás países donde se han pasado leyes que supuestamente "legalizan" el cáñamo, pero que en realidad lo que hacen es apretarle las tuercas y poner al día la prohibición del cáñamo que imponen los Aliados a partir de su victoria militar de 1945.» [21]

Tenemos que, como puertorriqueños e iberoamericanos, volver a cultivar el cáñamo EN ABUNDANCIA. Tenemos que volver a nacer, a criarnos y a educarnos en el cultivo del cáñamo. Tenemos que asegurarnos de que todos los puertorriqueños conozcan lo que es el cáñamo y que sepan cómo beneficiarse de él en el espíritu de la Ley XX.

LA LEY XX DE INDIAS ELIMINA TOTALMENTE CUALQUIER INCENTIVO PARA TRÁFICO ILEGAL DE CÁÑAMO.

Sin la prohibición y los PRECIOS HIPERINFLADOS que ésta inevitablemente genera, no existe incentivo alguno para tráfico ilegal de FLOR DE CÁÑAMO.

Amado amante del cáñamo, este pensamiento, este sentimiento y estas conclusiones que aquí te comunicamos están fundamentados en hechos centrales innegables de nuestra historia pasada y presente. Te invitamos de todo corazón a que estudies a fondo esos hechos en las notas que siguen a continuación.

Tristán Reyes Alvarado
www.facebook.com/tristanreyesalvarado
tristan@cannabisparalaeducacion.org

Rafael Andrés Escribano
www.facebook.com/rafael.a.escribano
rafael.andres.escribano@gmail.com

8 de marzo de 2014

NOTAS:

[1] «Por miedo de gorriones no se dexan [dejan] de sembrar cañamones.
Refrán que aconseja que no se han de dexar [dejar] de hacer las cosas buenas y honestas, por temor de que las tengan à mal, y las murmuren los maldicientes.

[Latín:]
Præ passerum timore quis prudens, rogo,
neglexit unquam seminare cannabem?»

(De la definición de la palabra CAÑAMÓN en la primera edición del "Diccionario de la Real Academia Española", 1729)

[2] Las mayusculizaciones de palabras dentro de las citas, así como las aclaraciones entre corchetes, son nuestras.

[3] **Proyecto de ley de la mariguana en Uruguay**
(http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/proyectos/2012/08/cons_min_534.pdf)

Esta ley en sí misma reconoce la «SUCULENTA "reserva de mercado"» que ha surgido gracias a la prohibición... La reconoce y la codicia también, porque ¿quién describe algo como suculento sino alguien que saliva por esa «SUCULENTA "reserva de mercado"?:

> «LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN GLOBAL PARA LA POLÍTICA DE DROGAS son: EX PRESIDENTES y PRIMEROS MINISTROS: Fernando Henrique Cardoso (Brasil), César Gaviria (Colombia), Ernesto Zedillo (México), Ruth Dreifuss (Suiza), George Papandreou (Grecia). EX FUNCIONARIOS INTERNACIONALES: Kofi Annan, ex secretario general de la ONU (Ghana), Javier Solana, ex encargado de [relaciones] exteriores de la UE (España), Louise Arbour, ex Alta Comisionada de DD.HH. [Derechos Humanos] de la ONU (Canadá). Asma Jahagandir ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias (Pakistán), Michel Kazatchkine director ejecutivo del Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria (Francia). INTELECTUALES: Mario Vargas Llosa (Perú), Carlos Fuentes (México). EX FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES: PAUL VOLCKER, EX PRESIDENTE DE LA RESERVA FEDERAL (EEUU), GEORGE SHULTZ, EX SECRETARIO DE ESTADO (EEUU), Marion Caspers-Merk, ex Secretaria de Estado en el Ministerio Federal de Salud (Alemania), Thorfvald Stoltenberg, ex Ministro de Asuntos Exteriores y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Noruega). EMPRESARIOS: John Whitehead, BANQUERO y FUNCIONARIO, presidente de la fundación World Trade Center Memorial (EEUU), María Cattaui, miembro del Consejo PETROPLUS HOLDINGS, ex Secretaria

> General de la CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (Suiza), RICHARD BRANSON, GRUPO VIRGIN, y cofundador de THE ELDERS (Reino Unido)»

[4] Los medios de comunicación presentan una lucha entre el Presidente Mujica versus la Organización de Naciones Unidas (ONU), el imperialismo y el narcotráfico. Pero la ONU, el imperialismo y el narcotráfico están muy bien representados y SON la COMISIÓN GLOBAL PARA LA POLÍTICA DE DROGAS.

«**Marihuana: para Mujica, el funcionario de la ONU que criticó la ley "es un viejo careta"**»
(http://www.lanacion.com.ar/1647780-pepe-mujica-cargo-contra-un-funcionario-de-la-onu-es-un-viejo-careta)

> «[...] Cuando el Poder Ejecutivo promulgue la ley, cualquier uruguayo podrá tener en su casa hasta seis plantas de cannabis para poder armar sus propios cigarrillos [...]» [Véase en la nota [12] el engaño que esto implica.]

> «La JIFE [Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes] advirtió a Uruguay que la legalización de la marihuana "contravendría lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes", adoptada por 186 países, incluido Uruguay.»

[5] «**El Estado uruguayo venderá marihuana AL MISMO PRECIO que en el MERCADO NEGRO**»
(http://www.abc.es/20121105/sociedad/abci-uruguay-vendera-marihuana-201211051913.html)

> «Para poder comprar los 40 GRAMOS MENSUALES DE MARIHUANA, con los que se pueden preparar unos 20 CIGARRILLOS, los consumidores deberán presentar UNA TARJETA QUE TENDRÁ UN CÓDIGO DE BARRAS.» [El cálculo de 480 GRAMOS AL AÑO lo sacaron a base de 40 gramos al mes, que viene siendo como un *motito* al día.]

«**Entrevista a José Mújica en TVE**»
(http://youtu.be/aaLCZ14qwF4?t=17m45s)
(Minuto 17:48)

> «El caso de la marihuana. [...]
>
> El PROBLEMA no es la marihuana. La MARIHUANA ES UNA PLAGA como es el tabaco. ¿QUIÉN VA A DECIR QUE el tabaco ES BUENO? ¿Y cuántos fuman? Y no podemos evitar de que fumemos.

Hay tantas cosas... LA MARIHUANA TAMBIÉN ES UNA PLAGA...

Ninguna ADICCIÓN, salvo la del amor, son recomendables.

[...] ¡Pero están ahí!

El problema de lo que hay detrás de la marihuana es el narcotráfico. Si lo dejamos en la clandestinidad le regalamos el mercado.

¿Pero qué defendemos nosotros? No. QUE SE HAGA CARGO EL ESTADO.

Y TÚ, sos CONSUMIDOR. Estás REGISTRADO. Acá tenés una DOSIS.

Si te estás pasando, te CONTROLO.
No, «mihijito». Marchá al HOSPITAL. Usted SE TIENE que atender.

Y no le dejo ese mundo a que lo maneje la DELINCUENCIA.

El problema es... ROBARLE el MERCADO al NARCOTRÁFICO como mejor manera de combatirlo.

La otra es lo que pasa... Le encontramos este cargamento, el otro cargamento, el otro cargamento, le ganamos un montón de batallas y ellos nos ganan la guerra.

Bueno, yo no sé si lo que nosotros planteamos puede contribuir a solucionar el problema. Lo que tengo claro es que 100 años persiguiendo la drogadicción no da resultados.

Entonces, hay que ser un poco más pragmático, abrirse la cabeza. Es decir, vamos a buscar otros medios. Es eso.»
[Véase en detalle como este "yo te controlo" se está implementando en la ley de Pereira (P. del S. 517) y en la ley de Medicalización (P. de la C. 1362) en Puerto Rico en las notas [16] y [17].]

[6] «**Interview with Milton Friedman on the Drug War**»
[A pesar de que Milton Friedman razona el problema de la prohibición de las drogas desde la estrecha perspectiva del liberalismo, sus palabras no pueden ser más claras y contundentes:]
(http://www.druglibrary.org/schaffer/misc/friedm1.htm)

«**Paige:** There are many who would look at the economics—how the economics

of the drug business is affecting America's major inner cities, for example.

Friedman: [...] if you look at the drug war from a purely economic point of view, the role of the government is to protect the drug cartel. That's literally true.

Paige: Is it doing a good job of it?

Friedman: Excellent. What do I mean by that? In an ordinary free market—let's take potatoes, beef, anything you want—there are thousands of importers and exporters. Anybody can go into the business [...] by keeping goods out and by ARRESTING, let's say, LOCAL MARIJUANA GROWERS, THE GOVERNMENT KEEPS THE PRICE OF THESE PRODUCTS HIGH. WHAT MORE COULD A MONOPOLIST WANT? He's got a government who makes it very hard for all his competitors and who keeps the price of his products high. IT'S ABSOLUTELY HEAVEN.»

[7] Si tenemos una libra de cañamones (semillas de cáñamo), en esa libra tenemos miles de plantas de cáñamo en potencia.

De esos cañamones, van a salir plantas macho y plantas hembra, y alguna que otra hermafrodita. La planta macho es la que posee el tallo más largo y por eso es la ideal para la fibra. La planta hembra es la que produce la flor y—cuando el polen de la planta macho la poleniza y la fecunda—esa planta hembra produce también la semilla. Dependiendo de cómo cultivemos y crucemos el cáñamo podremos variar sus características para sus infinitos usos.

Un PERRO SATO, un PASTOR ALEMÁN y un GRAN DANÉS tienen características sumamente diferentes pero los tres pertenecen a la misma especie, la del perro (*canis lupus*). Las personas cruzan a los perros por diferentes razones, unas más estéticas y otras más prácticas, como el pastoreo de ganado o la cacería. Pero, por más diferentes que sean sus razas, un sato macho puede, en principio, preñar a una gran danesa hembra, pueden tener hijos fértiles, y esos hijos fértiles pueden, a su vez, tener hijos fértiles y así ad infinitum. Lo mismo el sato y el pastor alemán o el pastor alemán y el gran danés, en sus diferentes combinaciones de macho y hembra. Por eso es que se dice, con toda razón, que NO SON TRES ESPECIES DIFERENTES SINO TRES RAZAS DE UNA MISMA ESPECIE, *CANIS LUPUS*.

Los legalizadores de la marihuana nos quieren dividir nuestro cáñamo tradicional en tres especies diferentes (*RUDERALIS*, *INDICA* y *SATIVA*) cuando en realidad son sólo TRES RAZAS DE UNA MISMA ESPECIE, LA ESPECIE *CANNABIS*.

¿Que por qué son tres razas de una misma especie y no tres especies diferentes? Pues precisamente porque, en principio, cualesquiera dos de esas tres razas *cannabis* se pueden cruzar y tener hijos fértiles, y esos hijos fértiles, a su vez, pueden tener hijos fértiles y así ad infinitum. Todos los que siguen las últimas tendencias de cruce de razas de *cannabis* saben que la *ruderalis* (el

equivalente del perro sato) se cruza constantemente con las razas de más alto THC para insuflarlas con la resistencia y adaptabilidad de la *ruderalis*.

¿Que por qué los "legalizadores" nos quieren dividir el cáñamo en tres especies diferentes? Pues para que no nos sorprendamos ante el anonadante hecho de que, por un lado, UNA LIBRA DE SEMILLAS DE "CÁÑAMO INDUSTRIAL" (o sea, miles de semillas) SE VENDE APROXIMADAMENTE A 25 CENTAVOS USD EN EL MERCADO MUNDIAL LEGAL y, por otro lado, a los 3 ó 4 meses de sembrarse esos cañamones, gracias a la prohibición internacional de la flor, SUS FLORES —REBAUTIZADAS "MARIHUANA"— SE VENDEN A $5,000 USD LA LIBRA. («**INDUSTRIAL HEMP: GLOBAL MARKETS AND PRICES**», Valerie L. Vantreese, Revised June 1997. {http://www.votehemp.com/PDF/hemp97.pdf})

Si simplemente dejamos que esos cañamones "industriales", cruzados artificialmente para reducirles el THC (a menos de 1%, por ejemplo), crezcan y se reproduzcan salvajes (i.e. *ruderalis*), el nivel de THC de la planta volverá a subir al nivel que corresponda naturalmente porque PRODUCIR THC ES UNA FUNCIÓN ESENCIAL PARA LA SALUD DE LA PLANTA DEL CÁÑAMO.

El THC es el INSECTICIDA, el PESTICIDA y el PROTECTOR TERMAL NATURAL del cáñamo. Y para el ser humano, el THC representa el componente medicinal principal del cáñamo. MIENTRAS MÁS THC CONTIENE LA FLOR, MAYOR ES SU POTENCIAL CURATIVO.

Del cáñamo podemos producir con gran facilidad y alta calidad nuestra propia medicina, alimento, fibra (ropa, papel, soga, etc.), combustible, pasta (plástico), materia prima para construcción, sanación de suelo y aire, etcétera.

[8] «**China is cornering the cannabis patent market**»
(http://qz.com/163726/china-is-cornering-the-cannabis-patent-market/)

«More than half of the over 600 cannabis-related patents registered with the United Nations' global intellectual property agency belong to Chinese companies [...]

The UN's World Intellectual Property Organization [WIPO] collects patents from 186 member states that are globally enforceable and organizes them in a searchable database called Patentscope [...]»

[9] «**Soros mira al Uruguay como un "laboratorio" de marihuana legal**»
(http://www.elpais.com.uy/informacion/soros-mira-uruguay-laboratorio-marihuana-legal.html)

«[La organización Uruguaya] REGULACIÓN RESPONSABLE realizó una fuerte CAMPAÑA DE PUBLICIDAD en televisión en apoyo a la ley de marihuana, la cual costó más de US$ 100.000. La organización de [GEORGE] SOROS [OPEN SOCIETY FOUNDATIONS] aportó [oficialmente] cerca de US$ 60.000, dijo Pieri.»

[10] «**La marihuana como opción fiscal**
Puerto Rico podría recaudar como Washington y Colorado»
(http://www.elnuevodia.com/lamarihuanacomoopcionfiscal-1707592.html)

«[...] y otras dos [organizaciones], que visitaron la Isla la semana pasada — DRUG POLICY ALLIANCE (DPA) y OPEN SOCIETY GLOBAL DRUG POLICY (OSF) [Entendemos que esta última está mal escrita y que se refieren a los OPEN SOCIETY FOUNDATIONS. Entendemos además que GEORGE SOROS fundó y forma parte de estas dos organizaciones aquí mencionadas.]—, plantearon en la Legislatura y a funcionarios del gobierno central la necesidad de reformar la política pública sobre la marihuana [...]»

«Stiglitz, la UPR, el CNE y Puerto Rico»
(http://aldia.microjuris.com/2014/02/24/stiglitz-la-upr-el-cne-y-puerto-rico/)

«En el panel de cierre, Mike Soto presentó el nuevo proyecto del CNE [CENTRO PARA UNA NUEVA ECONOMÍA] apoyado económicamente por OPEN SOCIETY FOUNDATIONS (fundado por GEORGES SOROS) y puesto en marcha en Puerto Rico por la CLÍNICA DE ASISTENCIA LEGAL DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UPR, el AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION y el CENTRO PARA EL PERIODISMO INVESTIGATIVO.»

[11] «**Momentum Builds in Puerto Rico for Major Marijuana Reforms**
by Adrian Brito, Law Student, Writer»
(http://www.huffingtonpost.com/adrian-brito/momentum-builds-in-puerto_b_4914245.html)

«During a RECENT VISIT to the UNIVERSITY OF PUERTO RICO SCHOOL OF LAW, Dr. ETHAN NADELMANN, EXECUTIVE DIRECTOR of the DRUG POLICY ALLIANCE [DPA], gave an electrifying lecture that was highly covered by the local press and sparked a wave of growing support for marijuana reform.

"Puerto Rico cannot afford to continue JAILING KIDS and DESTROYING THEIR FUTURE because they POSSESS SCANT AMOUNTS of MARIJUANA. Sick people should also have access to MEDICAL MARIJUANA so they can treat their illnesses." said Dr. Nadelmann. During their stay, the DRUG POLICY ALLIANCE and the OPEN SOCIETY FOUNDATIONS held meetings with legislators and pro-marijuana reform advocates to promote efforts for a sensible drug policy that reduces crime and allocates more government funds to treating drug addiction.»

«**En la dirección correcta**
Despenalizar la marihuana es una tendencia global»

«A propósito de Uruguay, otra de las personas que visitará la Isla es Hannah Hetzer, COORDINADORA DEL PROGRAMA LATINOAMERICANO de DPA [DRUG POLICY ALLIANCE], quien durante casi todo el 2013 vivió en el país suramericano y abogó por la aprobación -el pasado 10 de diciembre- de la ley

que habilita la compraventa y el cultivo de marihuana. DPA TAMBIÉN ABOGÓ POR LA RECIENTE LEGALIZACIÓN DE LA MARIHUANA EN WASHINGTON Y COLORADO.

“Somos la organización más grande del mundo de reforma de políticas públicas de sustancias controladas [...]”», dijo Hetzer.

[12] En el actual tsunami de "legalización" global, el término "AUTOCULTIVO" suele referirse a un puñado de plantas. En el caso de Uruguay, por ejemplo, la campaña publicitaria "REGULACIÓN RESPONSABLE" dice que el "usuario" registrado y certificado por el Estado Uruguayo puede tener hasta 6 plantas pero no dice que eso es SIEMPRE Y CUANDO LAS FLORES DE ESAS 6 PLANTAS NO EXCEDAN EN PESO LOS 480 GRAMOS (1 LIBRA) AL AÑO. El excedente deberá ser destruido ante un "Juez competente", de lo contrario el usuario está en violación de la ley de la "legalización" de la marihuana en Uruguay.

Autocultivo NO es lo mismo que CULTIVO LIBRE:

> «ARTÍCULO 3°.- QUEDAN PROHIBIDOS LA PLANTACIÓN, EL CULTIVO, LA COSECHA y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones: [...]
>
> E) La PLANTACIÓN, el CULTIVO y la cosecha domésticos de plantas de CANNABIS de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello, SE ENTIENDE DESTINADOS AL CONSUMO PERSONAL O COMPARTIDO EN EL HOGAR, LA PLANTACIÓN, EL CULTIVO Y LA COSECHA DOMÉSTICOS DE HASTA SEIS PLANTAS DE CANNABIS de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta UN MÁXIMO DE 480 GRAMOS ANUALES. [...]
>
> TODA PLANTACIÓN NO AUTORIZADA DEBERÁ SER DESTRUIDA CON INTERVENCIÓN DEL JUEZ COMPETENTE.»

PROYECTO DE LEY DE URUGUAY
(http://www.regulacionresponsable.org.uy/proyectoLeyRegulacion.pdf)

[13] **Rick Simpson** a redescubierto un método casero sencillo para extraer la medicina (el aceite escencial de flor de cáñamo) con una (1) libra (480 gramos) de la flor:

Run from the Cure: The Rick Simpson Story
(https://www.youtube.com/watch?v=aGjC4HReFL0)

How to make Rick Simpson's medicinal hemp oil safely
(https://www.youtube.com/watch?v=KZXGH6mYr3Y)

[14] UNA SOLA PLANTA DE CÁÑAMO PUEDE DAR VARIAS LIBRAS (varias veces 480 GRAMOS) EN UNA SOLA COSECHA.

[15] «**Puerto Rico avanza hacia la despenalización de la marihuana**» (http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/puertoricoavanzahacialadespenalizaciondelamarihuana-991778/)

Por un lado el Senador Miguel Pereira dice:

> «"Lo que es un horror es encarcelar a jóvenes por fumar marihuana", destacó Pereira [...]».

Sin embargo, el Proyecto del Senado 517 SÍ INCLUYE CÁRCEL Y "NO APLICA" a jóvenes de 18 a 20 años. Por ejemplo, un joven de 18, 19 ó 20 años, detenido por un *moto* en un parque recreativo, se enfrentaría a una pena fija de 6 años de cárcel y según el Proyecto de la Cámara 1362 (Medicalización) se enfrentaría a la **Sección 7.8**:

> «**Sección 7.8- Será un DELITO GRAVE, con una PENA FIJA DE 20 AÑOS DE CÁRCEL, 15 [AÑOS] CON ATENUANTES ó 25 [AÑOS] CON AGRAVANTES, y una MULTA DE AL MENOS $20,000 el POSEER, CULTIVAR, transportar, distribuir o vender marihuana con fines de lucro o PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS.**» (Ver las notas [16] y [17]).

[16] **PENAS DE CÁRCEL en el Proyecto del Senado 517**.

«**P. del S. 517**
TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
13 DE NOVIEMBRE DE 2013»
(http://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2014/01/ps517.pdf)

«El Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas" tipifica como delito el que una persona "a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada", lo cual constituye conducta castigable con una PENA DE RECLUSIÓN POR UN TÉRMINO FIJO DE TRES (3) AÑOS y, sujeto a la discreción del Tribunal, se puede imponer además una PENA DE MULTA QUE NO EXCEDA DE CINCO MIL ($5,000)»

«Por su parte, el Artículo 411-A de la "Ley de Sustancias Controladas", tipifica como delito grave que una persona, "a sabiendas e intencionalemente y en violación a las disposiciones de esta Ley, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venda, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de esta Ley en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de cualquiera de éstas". De resultar convicta, LA PERSONA SERÁ SENTENCIADA

CON EL DOBLE DE LAS PENAS PROVISTAS por el inciso (b) del Artículo 401 ó el inciso (a) del Artículo 404 de la Ley Núm. 4, supra, por un delito cometido por primera vez, que implique la misma sustancia y la misma clasificación. En vista de ello, la distribución de sustancias controladas sería sancionada mediante una PENA FIJA DE DIEZ (10) AÑOS SI SE TRATARA DE MARIHUANA y de veinte (20) años si fuera otra sustancia narcótica; mientras que CUANDO LA MODALIDAD FUERA POSESIÓN DE SUSTANCIAS SERÍA UNA PENA FIJA DE SEIS (6) AÑOS. Cuando se impute reincidencia o existan circunstancias agravantes, LAS PENAS PODRÍAN AUMENTAR CONSIDERABLEMENTE.»

«De igual manera, una persona imputada de la comisión del delito tipificado en el Artículo 411-A, está impedida de participar en la Corte de Drogas, acogerse a los beneficios de la "Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba", y se prohíbe la reclasificación del delito para adelantar una alegación preacordada por un delito menor incluido. Por tanto, UNA PERSONA QUE POSEA MARIHUANA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE UNA CUANTÍA ÍNFIMA, SE EXPONE A UNA PENA FIJA DE RECLUSIÓN DE SEIS (6) AÑOS.»

«**Artículo 404 A- POSESIÓN DE MARIHUANA**

Para fines de estas disposiciones se entenderá que la posesión de marihuana es la tenencia física y /o corporal de dicha sustancia conforme definida en el Artículo 102 (16) de esta Ley sujeto a las cantidades estatuidas en el siguiente Artículo. La posesión de catorce (14) GRAMOS O MENOS DE MARIHUANA será sancionable con una multa que no podrá exceder de CIEN (100) DÓLARES. De haber incurrido en una violación a este Artículo en un término de tres (3) años previos a la imputación, se sancionará de la siguiente manera: 1) la SEGUNDA INFRACCIÓN a este Artículo, cometida en tiempos diversos e independientes, será sancionada, con una multa de DOSCIENTOS (200) DÓLARES además, se establece que en AMBAS INSTANCIAS el Tribunal impondrá la multa aquí establecida y DISCRECIONALMENTE REFERIRÁ AL IMPUTADO A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA), a los mismos fines de lo establecido en esta Ley relativo a una tercera infracción; 2) UNA TERCERA O SUBSIGUIENTE INFRACCIÓN a este Artículo, cometidas en tiempos diversos e independientes, será sancionable con multa de TRESCIENTOS (300) DÓLARES y EL TRIBUNAL DEBERÁ ORDENAR QUE LA PERSONA SEA EVALUADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA) A LOS FINES DE AUSCULTAR LA NECESIDAD DE TRATAMIENTO PARA EL USO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. Dicho proveedor le rendirá un informe dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la orden. Del informe reflejar que existe un historial de abuso de sustancias controladas el mismo deberá identificar el tipo de tratamiento necesario y los proveedores. EN TODOS LOS CASOS, si luego de examinar el informe requerido por este Artículo, el Tribunal determina que es necesario el programa de rehabilitación establecido por la Administración de Servicios de Salud Mental

y Contra la Adicción, DICTARÁ SENTENCIA A TALES FINES, ADEMÁS DE LA MULTA.

El importe de las multas por infracción a esta disposición, ingresará a un fondo que maneja la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA) para financiar y/o sufragar servicios de rehabilitación para su CLIENTELA conforme la LEY NÚM. 67 DE 7 DE AGOSTO DE 1993, según enmendada. [...]»

«(A) (1) – POSESIÓN ILEGAL DE MARIHUANA

Para fines de esta Ley, SE CONSIDERARÁ UN DELITO MENOS GRAVE LA POSESIÓN ILEGAL DE MARIHUANA EN EXCESO DE CATORCE (14) GRAMOS HASTA UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO (28) GRAMOS. De mediar convicción, el tribunal impondrá una pena de MULTA QUE NO EXCEDERÁ DE QUINIENTOS (500) DÓLARES O PENA DE RECLUSIÓN QUE NO EXCEDA DE SEIS (6) MESES.»

«Artículo 4- Se enmienda el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 411-A INTRODUCCIÓN DE DROGAS EN ESCUELAS O INSTITUCIONES

Toda persona que a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de este Capítulo, introduzca, distribuya, dispense, administre, POSEA o transporte para fines de distribución, venda, regale, entregue en cualquier forma, O SIMPLEMENTE POSEA cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de este Capítulo en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada O EN LOS ALREDEDORES DE CUALQUIERA DE ÉSTAS, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas por los Artículos 401-A ó 404-B de esta Ley, por un delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación. De imputarse la posesión de la sustancia controlada conocida como Marihuana, EN UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA LOS SIETE (7) GRAMOS, según definido en el Artículo 102 (16) de esta Ley, la persona será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 404(A)I [MULTA QUE NO EXCEDERÁ QUINIENTOS (500) DÓLARES O PENA DE RECLUSIÓN QUE NO EXCEDA DE SEIS (6) MESES]. De imputarse la posesión de la sustancia controlada conocida como Marihuana, EN UNA CANTIDAD QUE EXCEDA LOS SIETE (7) GRAMOS PERO NO SEA MAYOR DE VEINTIOCHO (28) GRAMOS, según definido en el Artículo 102 (16) de esta Ley, la persona será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 404 [PENA DE RECLUSIÓN POR UN TÉRMINO FIJO DE TRES (3) AÑOS y, sujeto a la discreción del Tribunal, se puede imponer además una PENA DE MULTA QUE NO EXCEDA DE CINCO MIL ($5,000)].»

[17] **PENAS DE CÁRCEL en el Proyecto de la Cámara 1362**.

Amado amante del cáñamo, por favor, refiérete a los proyectos de ley... No apoyes algo que diga *legalización* solamente porque la propaganda en los medios de comunicación se vea bien. La palabra "MEDICALIZACIÓN" sonará bonita pero si profundizas en lo que significa NO LO ES.

En el PROYECTO DE LA CÁMARA 1362, el proyecto de la "MEDICALIZACIÓN", LAS PENAS DE CÁRCEL SON MAYORES que la Ley 4 de Narcóticos del 23 de junio de 1971 que es la que están enmendando y "mejorando". También incluye "REGISTRO" para los "PACIENTES CUALIFICADOS" y los "ACOMPAÑANTES AUTORIZADOS", además de restricciones que solamente pudieron haber salido de la mente de un prohibicionista en esteroides...

«**CÁMARA DE REPRESENTANTES P. de la C. 1362**
4 DE SEPTIEMBRE DE 2013
Presentado por los representantes *Báez Rivera* y *Vargas Ferrer*»
(http://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2013/04/pc1362.pdf)

«**Artículo 3.6 Restricciones de uso**

(1) Los pacientes solamente están autorizados a utilizar la marihuana medicinal en la privacidad de sus hogares.

(2) Esta ley prohíbe el uso de la marihuana medicinal en lugares públicos. Será un delito menos grave, punible con CÁRCEL POR HASTA 90 DÍAS Y UNA MULTA DE HASTA $100, EL UTILIZAR LA MARIHUANA MEDICINAL EN UN LUGAR PÚBLICO.

(3) ESTA LEY PROHÍBE EL USO DE LA MARIHUANA MEDICINAL EN PRESENCIA DE PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD. SERÁ UN DELITO GRAVE, PUNIBLE CON HASTA 3 AÑOS CÁRCEL Y UNA MULTA DE HASTA $3,000 EL UTILIZAR LA MARIHUANA EN PRESENCIA DE UNA PERSONA MENOR DE 21 AÑOS DE EDAD. [...]

CAPÍTULO VII
LIMITACIONES DE ESTA LEY

(a) Será un delito grave, con una PENA FIJA DE 10 AÑOS DE CÁRCEL, 5 CON ATENUANTES ó 15 CON AGRAVANTES, y una MULTA DE AL MENOS $10,000 EL POSEER CUALQUIER CANTIDAD DE MARIHUANA, producto que contenga marihuana o algún derivado de marihuana sin tener licencia de uso medicinal o licencia de dispensario, según lo dispuesto en esta ley.

(b) Será un delito grave, con una PENA FINA DE 10 AÑOS DE CÁRCEL, 5 con ATENUANTES ó 15 CON AGRAVANTES, y una MULTA DE AL MENOS $10,000 EL VENDER CUALQUIER CANTIDAD DE MARIHUANA, producto que

contenga marihuana o algún derivado de marihuana sin tener licencia de dispensario de marihuana según lo dispuesto en esta ley. [...]

Sección 7.3- Nada en esta ley permite la operación de un vehículo de motor, embarcación o aeronave bajo la influencia de la marihuana.

(a) Será un delito grave, con una PENA FIJA DE 3 AÑOS DE CÁRCEL y una MULTA DE AL MENOS $1,000 EL CONDUCIR, OPERAR O MANEJAR UN VEHÍCULO DE MOTOR, EMBARCACIÓN O AERONAVE BAJO LA INFLUENCIA Y LOS EFECTOS DE LA MARIHUANA. [...]

Sección 7.6- Nada en esta ley obliga a ningún establecimiento público o privado a tolerar el uso no médico de la marihuana.

a) Será un delito menos grave, con una MULTA DE HASTA $500 y con CÁRCEL POR HASTA 90 DÍAS el consumir la marihuana en algún lugar público o en un establecimiento comercial no autorizado AUNQUE ESA PERSONA ESTÉ AUTORIZADA POR ESTA LEY A CONSUMIRLA.

Sección 7.7- Nada en esta ley autoriza a los pacientes cualificados a utilizar o consumir la marihuana en su lugar de trabajo, en presencia de menores de 21 años, o en cualquier lugar público.

(a) NINGUNA PERSONA MENOR DE 21 AÑOS DE EDAD PUEDE CULTIVAR, SEMBRAR, distribuir, vender, procesar o CONSUMIR MARIHUANA. Será un DELITO GRAVE, con una PENA FIJA DE 20 AÑOS DE CÁRCEL, 15 CON ATENUANTES ó 25 CON AGRAVANTES, y una MULTA DE AL MENOS $20,000 el vender, PROVEER O FACILITARLE EL USO DE MARIHUANA A UN MENOR DE 21 AÑOS.

Sección 7.8- Será un DELITO GRAVE, con una PENA FIJA DE 20 AÑOS DE CÁRCEL, 15 [AÑOS] CON ATENUANTES ó 25 [AÑOS] CON AGRAVANTES, y una MULTA DE AL MENOS $20,000 el POSEER, CULTIVAR, transportar, distribuir o vender marihuana con fines de lucro o PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS.

[18] «¿Que por qué los "legalizadores" nos quieren dividir el cáñamo en tres especies diferentes? Pues para que no nos sorprendamos ante el anonadante hecho de que, por un lado, UNA LIBRA DE SEMILLAS DE "CÁÑAMO INDUSTRIAL" (o sea, miles de semillas) SE VENDE APROXIMADAMENTE A 25 CENTAVOS USD EN EL MERCADO MUNDIAL LEGAL y, por otro lado, a los 3 ó 4 meses de sembrarse el cañamón, gracias a la prohibición internacional de la flor, SUS FLORES—REBAUTIZADAS CON EL "MÁGICO" NOMBRE DE "MARIHUANA"—SE VENDEN A $5,000 USD LA LIBRA.» Ver nota [7]. «**INDUSTRIAL HEMP: GLOBAL MARKETS AND PRICES**», Valerie L. Vantreese, Revised June 1997.
(http://www.votehemp.com/PDF/hemp97.pdf)

[19] La importancia del CÁÑAMO y del CAÑAMÓN para nuestra etnia puertorriqueña aparece perfectamente reflejada en la definición que de ellas da el primer diccionario oficial de nuestra lengua española, el «**TESORO DE LA LENGUA CASTELLANA O ESPAÑOLA**» (página 423) de 1611.

«**CÁÑAMO**. Del griego καναβιν [i.e. *kanabin*], planta conocida,y muy útil para la vida humana, porque del cáñamo se hace el cordel, y las obras que constan dél, como cinchas, xáquimas [jáquimas], alpargates [alpargatas], cordones de frayles, guindaletas, maromas, y telas de lienço basto [i.e. lienzo fuerte, tosco]; de donde se hicieron las primeras camisas, o cañamisas; hay dos especies dél, de ambas hace mención Dioscórides [Vivió del año 40 al 90 d.C. Es uno de los médicos, farmacólogos y botanistas más distinguidos de la antigüedad griega.], y allí Laguna, libro 3, capítulo 159 & 160. Díjose [i.e. se le llamó] cáñamo a *canna*, porque crece en unas cañas, y éstas secas [i.e. una vez secadas estas cañas], y maceradas primero en unas lagunas, y después con los mazos, y espadillas. Queda en unos hilos largos, o hebras. *Latine dicitur canabum a similitudine cannae, sive a graeca etymologia; nam illi canabin vocant*. [i.e. *En latín se le llama canabum por similitud con la caña, según la etimología griega, pues le llaman canabin*.] Esto es de San Isidoro, libro 19, *Etimologiarum* [*De las etimologías]*, Capítulo 27, *sobre la lana*.

CAÑAMÓN. La simiente [i.e. la semilla] del cáñamo; de los cañamones y miel, [se] hacen nuégados [i.e. orchatas y turrones] para los niños y las amas que crían [i.e. para las mujeres que están amamantando niños]. Quebrantados [i.e. triturados] es el pasto [i.e. el alimento] de los pajaritos enjaulados.»

(http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/765/423/tesoro-de-la-lengua-castellana-o-espanola/)
Traducción al español contemporáneo y notas [entre corchetes] por el Dr. Rafael Andrés Escribano (https://www.facebook.com/rafael.a.escribano).

[20] **Leyes de Indias.**
Libro Cuarto. Título 18. Del comercio, mantenimientos, y frutos de Indias. Ley XX
(http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm)

[21] Comunicación personal del Dr. Rafael Andrés Escribano, autor de la única historia del cáñamo en Puerto Rico "FUMAndoMAFÚ: materiales para la historia de la mariguana en Puerto Rico". El libro se puede leer gratis aquí (https://archive.org/stream/FumandomafuMaterialesParaLaHistoriaDeLaMariguanaEnPuertoRico/FUMAndoMAF--book--10april2009#page/n0/mode/2up).